

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Abello Otálora TP. 129.978 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandados	Ernesto Trujillo Velez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00956 00
Auto	Interlocutorio No. 1588
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda está acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 430 del Código General del Proceso, esto es, de la forma en la que se considere legal.

Asimismo, en razón a lo citado en el artículo 619 del Código de Comercio en cuanto a la definición de títulos valores y la necesidad de este para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo, encuentra la suscrita juez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de **Banco GNB Sudameris S.A**, en contra de **Ernesto Trujillo Vélez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 39´139.934** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otálora TP. 129.978 CSJ**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>075</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>05 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d3adb075b9f9c266accd4f8f665c96693dbe0320a42fb8d49f63b4e5a8f927**

Documento generado en 04/05/2023 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>